



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2022 00405 00			
DEMANDANTE	Magaly Cecilia Osorno Gil	C.C. No.	43.051.530
DEMANDADA	Fondo Nacional del Ahorro		
VINCULADAS	Activos S.A.		
	S&A Servicios y Asesorías S.A.S.		
	Seviola S.A.S.		
LLAMADAS EN GARANTÍA	Seguros del Estado S.A.		
	Seguros Generales Suramericana S.A.		
	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.		
	Chubb Seguros Colombia S.A.		
	Compañía Mundial de Seguros S.A.		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ** como apoderado (a) judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el numeral 3, toda vez que no contestó el segundo hecho No. 4 relacionado con el salario de la demandante, como quiera que existen dos hechos con el mismo numeral.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: VINCULAR a **ACTIVOS S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** y **SEVIOLA S.A.S.**, para que ejerza su derecho su derecho de defensa y contradicción en la presente litis.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **ACTIVOS S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** y **SEVIOLA S.A.S.**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan pronunciarse respecto de los hechos de la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.



SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE INTERESADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b212f9a2776b4ed4bb7c377d69504b2fb5450ff0e28744405b2112ec25ac0480**

Documento generado en 10/11/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>